



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 2/11. Protocolización 16/3/11. Patricia Larocca (SL)

Comodoro Rivadavia, 11 de marzo de 2011.

VISTAS las presentaciones realizadas por los Dres. Adrián Alejandro LISSI (Registro N° 2) y Gonzalo Jorge VERGES FERNANDEZ (Reg. N° 33), en los términos del Art. 35, primer párrafo, del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Res. DGN 72/08), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires – Defensoría N° 2- (Concurso Nro. 40, M.P.D.)*.

RESULTANDO:

A. Que las reconsideraciones fueron presentadas por el Dr. Lissi con fecha 24 de febrero del corriente año, en tanto que la del Dr. Vergés Fernández fue recepcionada en la Secretaría de Concursos el 1° de marzo del año en curso vía carta certificada, con sello postal de fecha 26 de febrero de 2011.

B. Que el Dr. Lissi, en primer término, manifestó que el Tribunal de Concurso no consideró su desempeño como Defensor Ad Hoc durante los años 2008, 2009 y 2010 en la Defensoría cuya vacante se concursa, tal como se desprende del Acta N° 5/11: *“Fue autorizada su actuación como Defensor Ad Hoc por ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora durante los años 2008, 2009 y 2010. Intimado que fuera, no acreditó el efectivo ejercicio del cargo”*.

El impugnante señaló que habiendo sido intimado por la Secretaría de Concursos con fecha 26 de octubre de 2010 para acreditar el efectivo ejercicio como Defensor Ad Hoc en el período indicado, realizó una presentación acompañando documentación en tal carácter. Así también, al presentar su reconsideración, adjuntó a la misma *“cinco (5) intervenciones correspondientes al año 2008”*.

En segundo lugar, el quejoso, solicitó al Colegiado se reconsidere la calificación otorgada – un (1) punto- por su desempeño como docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en la cátedra de Derecho Constitucional como Ayudante de II Ad Honorem desde el 1° de abril de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2010; como así también su actuación en calidad de Adscripto en la materia Derecho Eclesiástico en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina durante los años 2008 y 2009.

CONSIDERANDO:

A. Que la reconsideración del Dr. Adrián Alejandro Lissi fue introducida en legal tiempo y debida forma, por lo que procede su análisis.

USO OFICIAL

B. Que previo a dar respuesta puntual a los planteos realizados por el impugnante, se impone consignar que la evaluación de los antecedentes realizada en este trámite, fue encarada conforme los criterios consensuados por quienes suscriben en el marco de la reglamentación aplicable; es decir, bajo premisas de *imparcialidad* y *objetividad* en sus decisiones, teniendo en cuenta, además, el conjunto que implicaba el universo a evaluar.

B1. En relación al subinciso a).3, este Tribunal de Concurso estima que le asiste razón al recurrente, toda vez que, por un error material se omitió consignar en el Acta de Antecedentes su intervención en calidad de Defensor Ad Hoc durante el período comprendido entre los años 2009 y 2010, actuación que fuera acreditada con la documentación aportada al momento de ser intimado, esto es, con treinta y siete (37) presentaciones en tal calidad.

En ese sentido, este Tribunal elevará el puntaje de dos (2) puntos con que fuera valorado en el subinciso a).3, en cuatro con cincuenta (4,50) puntos, lo que hace un total de seis con cincuenta (6,50) puntos en el rubro.

Asimismo, es necesario destacar que las cinco (5) actuaciones incorporadas al momento de deducir la presente reconsideración, que corresponden al año 2008, no pueden ser consideradas por este Tribunal de Concurso; toda vez que el Art. 20, inciso g) del Reglamento vigente dispone *“No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo aquellos destinados a la corrección de omisiones, conforme se menciona en el inciso ‘h’ del presente artículo”*.

B.2. En cuanto al inciso d), el Dr. Lissi disiente con la calificación otorgada –un (1) punto- por su desempeño como docente.

En primer lugar, este Tribunal sostiene que su actuación como docente Adscripto en la materia Derecho Eclesiástico en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, no merece puntuación alguna; toda vez que dicha asignatura no guarda relación con el cargo concursado.

Así también, este Colegiado entiende que el puntaje asignado en el inciso d) por su actuación como Ayudante de II Ad Honorem en la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2010, resulta adecuado al carácter de la actividad acreditada, con lo cual habrá de ser mantenido.

C. Que la reconsideración del Dr. Gonzalo Jorge Vergés Fernández a la calificación obtenida por la evaluación realizada a sus antecedentes conforme Acta N° 5/11, fue recepcionada en la Secretaría de Concursos el día 1º de marzo del año



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

en curso vía carta certificada, mientras que fue despachada desde la ciudad de Mar del Plata el día sábado 26 de febrero de 2011, según surge del sello postal.-

Y toda vez que la misma fue notificada vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2011 a las 9:27 hs., conforme surge de la copia del mail agregada en el presente trámite, y publicada en la página web y en la cartelera de dicha Secretaría en esa misma fecha, así como también en esa misma fecha fue remitido por fax a las sedes de inscripción el orden de mérito, y por correo el acta de evaluación completa, su presentación resulta a todas luces extemporánea, de conformidad con lo previsto en el art. 35, primer párrafo, del Reglamento de Concursos, cuando dispone *“Los aspirantes que no hubieren alcanzado el puntaje mínimo exigido para superar la evaluación de antecedentes podrán instar la reconsideración del resultado de la evaluación de sus propios antecedentes, dentro del tercer día de notificados”*.-

Por ello,

RESUELVO:

I.-HACER LUGAR PARCIALMENTE a la reconsideración deducida por el Dr. Adrián Alejandro LISSI, incrementándose la calificación otorgada en el marco del subinciso a)3, hasta alcanzar la suma de seis con cincuenta (6,50) puntos, por lo que la calificación total del postulante ascenderá a VEINTICINCO CON CINCUENTA (25,50) PUNTOS.

II.-RECHAZAR, la reconsideración deducida por el Dr. Adrian Alejandro Lissi en relación al puntaje oportunamente otorgado por su desempeño como docente, conforme lo expuesto en el punto B2, de los CONSIDERANDOS.

III. RECHAZAR la presentación interpuesta por el Dr. Gonzalo Jorge VERGES FERNANDEZ de fecha 1º de marzo del año en curso, por resultar la misma extemporánea, en función de lo dispuesto por el artículo 35, primer párrafo, del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa - Res. DGN N° 72/08-, en el trámite del presente concurso.

Regístrese y hágase saber.

Eduardo LOPEZ LASTRA

Presidente

Gustavo Martín IGLESIAS
(por adhesión)

María Angelina Bossini
(por adhesión)

Mario Roberto FRANCHI
(por adhesión)

Matilde Marina Bruera
(por adhesión)

USO OFICIAL